

# Violencia política en razón de género en el proceso electoral 2017-2018, en la Ciudad de México

Ana Elisa Banderas Miranda

Correspondencia: [anaelisabanderas@yahoo.com](mailto:anaelisabanderas@yahoo.com)  
Académica de Ciencia Política y  
Administración Urbana. Universidad  
Autónoma de la Ciudad de México.

## Resumen

La búsqueda por el poder en el sistema político mexicano se ha caracterizado por la violencia política. Desde la posrevolución, el gobierno ha intentado pacificar los brotes de violencia en los procesos electorales a nivel federal y con mayor frecuencia a nivel local. La violencia en la política era principalmente contra los hombres. De acuerdo al mapa político de las décadas de los cuarenta hasta los noventa, aproximadamente 90 por ciento de los cargos de elección popular eran encabezados por varones en los congresos federal y locales (gubernaturas, presidencias municipales, entre otros); en contraposición, las mujeres tenían una subrepresentación del 10 por ciento en dichos cargos. Sin embargo, su presencia ha ido en aumento a partir del siglo XXI, a raíz de las cuotas de género. No obstante, la paridad no va acompañada de seguridad. Al aumentar su participación, las mujeres han sido objeto de violencia, tanto física como psicológica, económica incluso simbólica, para desincentivar su participación en los procesos electorales. El presente artículo analiza la violencia política contra la mujer en el proceso electoral 2018, en la Ciudad de México, y cuestiona la eficacia de las acciones normativas existentes para erradicar la violencia política en razón de género.

**Palabras clave:** Violencia política, mujeres, género, Ciudad de México.

## Abstract

Searching for power in the Mexican political system has been characterized by political violence. Since the post-revolution period, the government has tried to pacify any outbreaks of violence in electoral processes in federal level and with a higher frequency in local level. Violence in politics was mainly against men. Based on the political map from the 1940s to 1990s, men headed around 90 percent of the popular election posts in the federal and local congresses (governorship, municipal presidencies, among others); whereas women had an under-representation of 10 percent out 100 percent in such posts. However, their presence has increased in the twenty-first century, due to gender quotas. Nevertheless, equality has not come with safety. By increasing their participation, women have been object of violence, physical, psychological, economical and even symbolic, all of this with the intention of discouraging their participation in the electoral process. The present article analyzes political violence against women in the 2018 electoral process in Mexico City, and it questions the efficiency of the current regulatory actions to eradicate gender-based political violence.

**Key words:** Political violence, women, gender, Mexico City.

## Introducción

La búsqueda del poder en nuestro sistema político mexicano se ha caracterizado por la violencia política, por ejemplo, desde la posrevolución el gobierno ha tratado de pacificar los brotes de violencia que se gestaban en los procesos electorales a nivel federal y con mayor frecuencia a nivel local.

Ahora bien, la violencia política era principalmente entre los hombres, pues de acuerdo al mapa político de las décadas de los cuarenta hasta los noventa, aproximadamente 90 por ciento de los cargos de elección popular eran encabezados por varones en los congresos: federal y local, así como en los niveles de gobierno estatal y municipal. En contraposición, las mujeres tuvieron una subrepresentación aproximada del 10 por ciento en dichos cargos o en algunos casos no había representación femenina. Sin embargo, esta subrepresentación de las mujeres ha ido cambiando paulatinamente, a partir del siglo XXI, a raíz de las cuotas de género de 70/30, 60/40, hasta la reforma política electoral 2014 con el principio de paridad de género, donde los partidos políticos debían postular en sus listas de mayoría relativa y de representación proporcional una igualdad entre mujeres y hombres en las candidaturas a cargos de elección popular.

Hoy en día, las mujeres tienen mayores espacios de representación política en las legislaturas; aunado a ello, con la reforma constitucional de 2019, se extendió la paridad en todos los espacios públicos (poderes de la unión, organismos autónomos) con la finalidad de crear las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Pero la paridad no ha ido acompañada de seguridad ni de igualdad sustantiva, pues algunas mujeres han sido objeto de violencia de alguna forma ya sea física, psicológica, económica o simbólica, con la finalidad de desincentivar su participación en los procesos electorales o en otros espacios públicos. Esta violencia es generada sobre todo por la cultura patriarcal, que ha asignado estereotipos de género y que ha relegado a las mujeres de aspectos económicos, políticos, jurídicos y de importantes cargos de toma de decisión para encasillarlas por su rol de género.

Ante este panorama, el presente artículo analiza la violencia política contra la mujer en el proceso electoral 2017-2018, en la Ciudad de México, y cuestionar ¿cuál es la eficacia de las acciones normativas y jurisdiccionales existentes para erradicar la violencia política en razón de género? Su respectiva hipótesis es que la tipificación de la violencia política de género como un delito no garantiza medidas sancionadoras adecuadas para la protección

de los derechos humanos de la víctima; en suma, existe ambigüedad en la instrumentación jurídica.

La estrategia metodológica es cualitativa, con base en el análisis documental sobre algunas sentencias del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros materiales especializados, además de entrevistas semi-estructuradas a diputadas y diputados de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, esto con el objetivo de obtener sus percepciones sobre la violencia política en sus candidaturas.

Para dar cauce a dicha investigación, esta se estructura de la siguiente manera: en el primer apartado se abordan las conceptualizaciones sobre violencia política contra la mujer en razón de género; en el segundo se describe la normatividad y las instituciones que sancionan la violencia política de género; en el tercero se realiza una descripción estadística de la violencia política; el cuarto analiza la violencia política contra la mujer en razón de género, en el proceso electoral 2018, en la Ciudad de México; por último, se brindan las conclusiones del artículo.

## **1. Violencia política**

El concepto de violencia contra la mujer ha sido definido en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, desde el año 1993, a través de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en su artículo primero, como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (ONU, 1993, p. 2).

Ahora bien, el concepto de la violencia política contra las mujeres “está ganando terreno en el ámbito mundial, especialmente entre activistas y profesionales” (Krook y Restrepo, 2016, p. 462), y empieza a tener presencia a partir de que las mujeres tienen más participación en los procesos político-electorales (Cerva, 2014). Se entiende como una forma de limitar los derechos civiles y electorales de una persona o de un grupo para participar en procesos

e instituciones políticas mediante el uso de fuerza, coacción o presión emocional, social y económica, o incluso daños físicos. Puede llevarse al ámbito público o privado, o bien, dentro de la familia, la comunidad o medios de comunicación, y puede ser amparada por el Estado (Bardall, 2018). Puede existir violencia política motivada por género, que se refiere a un daño que viola los derechos políticos de una persona o de una colectividad sobre la base de su identidad de género.

La violencia contra las mujeres en las elecciones y la política es violencia motivada por género que se dirige en especial a las mujeres para mantener el control patriarcal de las instituciones democráticas (Bardall, 2018). Ahora bien, una mirada a la violencia política desde el ámbito normativo de la Ciudad de México para salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, se encuentra en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLV), el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, entre otras regulaciones.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México fue publicada en 2008, para garantizar la protección de los derechos políticos de las mujeres desde las precampañas, durante el proceso electoral y en el desempeño de su cargo; pero fue después de diez años, en mayo del 2018, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó por unanimidad tipificar la violencia política en razón de género en el apartado de *Modalidades de la Violencia*, en el Artículo 7, fracción IX, como:

Toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género (Cámara de Diputados, 2018).

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México describe la violencia política hacia las mujeres en el mismo tenor que la LAMVLV, y agrega que esta puede expresarse en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:

- a) En el ámbito ciudadano: las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles de gobierno; así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios; indígenas, rurales o urbanos.
- b) En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, candidaturas, así como las candidaturas electas, de partidos políticos o sin partido; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas.

Cabe mencionar que no hay una definición consensuada del término de violencia política contra las mujeres; sin embargo, existen concomitancias en estas definiciones presentadas tanto de orden académico y normativo, al referirse que son acciones que restringen los derechos en el ámbito político-electoral e incluso en el desempeño laboral de las mujeres, a través de modos coercitivos, económicos, psicológicos, políticos o simbólicos, que se suscitan en espacio u organizaciones públicas y/o privadas.

El factor principal que propaga este tipo de violencia es la cultura patriarcal, donde los hombres deben ser los líderes por sus características innatas y, por lo tanto, las mujeres deben esforzarse el doble para competir con sus colegas varones, además de ser estigmatizadas y discriminadas por su rol de género en la sociedad.

Los obstáculos que enfrentan las mujeres para el acceso al poder son diferentes en cada etapa del proceso electoral. Desde lograr la nominación de los partidos políticos a los puestos, lograr obtener la nominación, contar con los recursos necesarios para llevar a cabo una campaña electoral, etcétera. Pero antes de eso, las mujeres debieron haber vencido otra serie de obstáculos en el ámbito personal y familiar (Hernández, 2013, p. 173).

## **2. Normatividad e instituciones contra la violencia política de género**

En nuestro país, el marco constitucional federal y local, así como el marco convencional (Convención Americana de los Derechos Humanos; Convención Interamericana para

prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer [conocida como Convención de Belém do Pará]; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre los derechos políticos de la mujer; Pacto internacional de derechos civiles y políticos), han permitido una serie de normas para tratar de erradicar la violencia política de género. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la normatividad que trata de proteger los derechos políticos-electorales de las mujeres en los tres niveles de gobierno es escasa, ambigua y poco congruente para perseguirla y sancionarla, porque la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género (Cámara de Diputados, 2019; CNDH, 2018a).

El cuadro 1 muestra los diferentes estados de la República Mexicana que prevén la violencia política en razón de género en su constitución, Ley Electoral, Código Penal y en la LAMVLV. De las 32 entidades federativas, solo tres (Guerrero, Hidalgo y Puebla) aún no cuentan con ninguna legislación en materia de violencia política y 29 entidades han legislado en alguna de las leyes mencionadas. Los estados que han legislado en su constitución este tema son: Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima y Sonora; y en su Código Penal: Guanajuato, Oaxaca, Estado de México y Veracruz. A pesar de este marco normativo, de acuerdo a Etellekt, las entidades de mayor riesgo para las mujeres en la política son:

Son seis las entidades de mayor riesgo para la actividad política de las mujeres, pues el 65% de las agresiones se concentraron en los estados de Guerrero, Puebla, Oaxaca, CDMX, Veracruz y Michoacán. Situación que ha impactado en la seguridad de candidatas a puestos de elección de los tres niveles de gobierno. De las 106 políticas y candidatas agredidas, 59% pertenecían al ámbito municipal, 29% al nivel estatal y un 12% al nivel federal (Etellekt, 2018a, p. 4).

**Cuadro 1. Legislación en materia de violencia política en razón de género**

<b>Entidad</b>	<b>Constitución</b>	<b>Ley Electoral</b>	<b>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b>	<b>Código Penal</b>
Aguascalientes		X		
Baja California			X	
Baja California Sur			X	
Campeche		X	X	
Chiapas	X			
Chihuahua	X	X	X	
Ciudad de México	X	X	X	
Coahuila		X	X	
Colima	X	X	X	
Durango			X	
Estado de México			X	X
Guanajuato				X
Guerrero				
Hidalgo				
Jalisco		X	X	
Michoacán			X	
Morelos		X	X	
Nayarit		X	X	
Nuevo León			X	
Oaxaca		X	X	X
Puebla				
Querétaro		X		
Quintana Roo		X	X	
San Luis Potosí		X	X	
Sinaloa		X		
Sonora	X	X		
Tabasco			X	
Tamaulipas			X	
Tlaxcala		X	X	
Veracruz			X	X
Yucatán		X		
Zacatecas		X		
Total	5	18	21	4

Fuente: CNDH, 2018b, p. 18.

Lo que refleja el cuadro 1 es que, a nivel nacional, aún falta mucho por legislar en materia de violencia política contra la mujer, porque hay estados que no tienen nada o cubren un solo rubro, el escenario deseable es que a corto plazo las diferentes entidades tengan previsto este delito en su constitución, en la Ley Electoral, en el Código Penal y su respectiva LAMVLV, para que sea tipificado como delito, y tenga una mejor interpretación en la instrumentación jurídica.

En relación a las instituciones públicas y organizaciones civiles que se han sumado para frenar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se encuentran las siguientes:

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- Instituto Nacional Electoral (INE).
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).
- Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH).
- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM).

Estas instituciones se coordinan en una red interinstitucional para prevenir y erradicar dicha violencia; uno de sus logros en el año 2016 fue que a través de la Sala Superior del TEPJF (2016) se elaboró el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, esta es una acción racional que pregona los medios para apoyar y guiar a las mujeres, a los partidos políticos, entre otros, para saber cómo actuar en caso de sufrir algún delito y con el fin de garantizar sus derechos político-electorales (ver Cuadro 2); sin embargo, en la práctica, las autoridades competentes en algunos casos han sido ineficaces en el cumplimiento de la normatividad.

**Cuadro 2. Diagrama de actuación ante casos de violencia política de género**

<b>¿Quién puede presentar la denuncia/querrela/queja?</b>	<b>Ejemplos de violencia política ¿Cuándo debo denunciar?</b>	<b>Autoridades competentes ¿A quién dar aviso inmediato?</b>
<p>-Víctima de violencia política de género -Familiares de la persona que participa en actividades políticas, (como víctimas directas o indirectas) -Cualquier persona -Partidos políticos -INE / OPLES (de oficio) -FEPADE / fiscalías estatales (de oficio al tener conocimiento de una noticia criminal)</p>	<p>Delito penal -Integridad física: homicidio, golpes, lesiones, violencia sexual -Integridad psicológica: amenazas, hostigamiento -Libertad: secuestro, desaparición -Daños a la propiedad *La tipificación varía dependiendo de la ley (federal o local)</p>	<p>FEVIMTRA. Cuando el probable responsable sea servidor o servidora pública federal, da inicio a la investigación y puede otorgar órdenes de protección</p>
		<p>Fiscalías estatales. Tendrán la competencia que las leyes respectivas señalen</p>
		<p>Subsecretaría-DDHH. A solicitud del Ministerio Público —en vía de colaboración— elabora análisis de riesgo y propone un plan de seguridad con medidas de seguridad que deberán ser ejecutadas por las autoridades que resulten competentes</p>
		<p>CEAV. Otorga atención psicológica, da asistencia social, apoyo médico, (de primer, segundo y tercer nivel) y, si el delito es federal, puede brindar un asesor o asesora jurídica federal</p>
		<p>INE / Organismos Públicos Electorales (OPLES). Ejecutar órdenes de protección que le ordenen las autoridades competentes. En su caso, negativa o cancelación del registro del agresor o las sanciones que correspondan a nivel partido</p>
	<p>Delitos electorales Actos descritos en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (a nivel federal). No existe un tipo penal específico. Los procesos iniciados por la FEPADE se han basado en la fracción IV (obstaculización/interferencia en el ejercicio de tareas electorales) y la XVI (actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o acceso a la casilla) *La tipificación varía dependiendo de la ley (federal o local)</p>	<p>FEPADE / fiscalías locales. Da inicio a la investigación, integra las averiguaciones previas y las carpetas de investigación. Solicita <b>órdenes de aprehensión o medidas cautelares, dependiendo el sistema procesal penal</b>. Puede solicitar la facultad de atracción de indagatorias a nivel local. Da vista a las autoridades competentes en caso de violación a derechos político-electorales, infracciones u otro tipo de ilícitos.</p>
		<p>Subsecretaría-DDHH. A solicitud del Ministerio Público —en vía de colaboración— elabora análisis de riesgo y propone un plan de seguridad con medidas de seguridad que deberán ser ejecutadas por las autoridades que resulten competentes</p>
		<p>INE u OPLES. Determina responsabilidades e impone sanciones. También ejecuta órdenes de protección que le ordenen las autoridades competentes</p>
		<p>Partido político. Investiga al interior de los órganos partidistas y, en su caso, sanciona a sus militantes cuando sean los sujetos activos del delito</p>

Infracciones electorales Incumplimiento de cualquier obligación electoral contenida en la LEGIPE o la LGPP: no seguir las reglas de registros de mujeres en distritos perdedores, no cumplir con la alternancia y/o las reglas de financiamiento La responsabilidad generada por las infracciones electorales no es excluyente de la responsabilidad penal o penal electoral.	Partido político. Investiga al interior de los órganos partidistas y, en su caso, sanciona a sus militantes cuando sean los sujetos activos del delito
	INE / OPLES. Investigar y, es su caso, sancionar el incumplimiento de la normativa electoral, así como ejecutar órdenes de protección que le ordenen las autoridades competentes
	TEPJF. Revisar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de las autoridades electorales (Salas Regionales, INE, OPLES y tribunales locales)
	INMUJERES a fin de que registre los casos y diseñe sus políticas públicas conforme a lo detectado en los casos *CONAVIM puede brindar orientación legal y atención psicológica —gratuita y confidencial— por medio de la línea 01800Háblalo. En su caso, podrá atender a las víctimas en los centros de justicia para las mujeres

Fuente: TEPJF, 2016, p. 74.

Existen otras instituciones colaboradoras que emiten guías para la atención, y organizan eventos y brindan capacitación en la lucha contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, como son:

- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, a iniciativa del Instituto Nacional de las Mujeres, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral y con el Llamado nacional #Alto a la violencia política.
- Organismos Públicos Electorales (OPLEs).
- Tribunales Electorales Locales.
- Instituto Nacional Demócrata (NDI)<sup>1</sup> con el Lanzamiento de la campaña #No es el costo para el alto a la violencia política contra las mujeres.

### 3. Estadística de la violencia política

El más reciente proceso electoral (2018) fue el más grande de la historia respecto a la elección de puestos de gobierno, pero igualmente el más violento políticamente hablando, como lo comenta Etellekt:

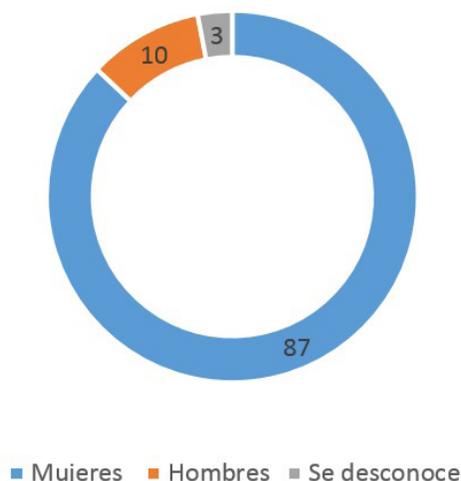
<sup>1</sup> NDI por sus siglas en inglés, fundada en 1983, tiene su sede en Washington, pero mantiene oficinas en diferentes partes del mundo. Es una ONG que trabaja para fortalecer las organizaciones políticas, promover la participación ciudadana, la transparencia y rendición de cuentas al gobierno.

Una jornada histórica en lo que respecta al número de puestos de elección en disputa, pero también a los altos índices de violencia política que convierten a esta elección concurrente en las más violenta de la historia reciente de México desde el comienzo de la transición de 1997. Tan sólo durante todo el 1º de julio, se reportaron al menos 138 agresiones y 7 asesinatos contra políticos en 26 entidades. Situación que puede comprometer a futuro la seguridad personal de las nuevas autoridades electas y funcionarios principalmente del nivel municipal (Etellect, 2018b, p. 1).

Según las estadísticas de la consultora Etellekt (2018b) sobre el indicador de violencia política por entidad federativa, Guerrero, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Estado de México, Michoacán, Chihuahua y Jalisco son los estados que se ubican como los más violentos en materia de violencia política; aunado a ello, Guerrero y Puebla no tienen legislación al respecto.

Ahora bien, los estados con mayor índice de violencia contra mujeres en la política son de nueva cuenta Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Estado de México y Chihuahua (Etellect, 2018b, p. 23). Además, el mayor número de denuncias que recibe la FEPADE provienen de las mujeres (ver Gráfica 1).

**Gráfica 1. Género de los denunciante en las carpetas de investigación iniciadas en el periodo de 2016-2018 (FEPADE)**



Fuente: FEPADE, 2018, p. 10.

Según la FEPADE, de 93 carpetas de investigación iniciadas de 2016 al primer trimestre de 2018, 87 por ciento fueron de mujeres, 10 por ciento de hombres y 3 por ciento se desconoce, ya que se recibieron de manera anónima (FEPADE, 2018, p. 10). Dichas estadísticas muestran que, al haber una mayor participación de las mujeres en el ámbito político, son más susceptibles a algún tipo de violencia con consecuencias graves en el tema de la democracia y de la seguridad, pues no hay igualdad en garantizar condiciones favorables para que las mujeres se desarrollen en cualquier ámbito profesional de manera segura e integral.

#### **4. La violencia política contra la mujer en razón de género, en el proceso electoral 2017-2018, en la Ciudad de México**

En el proceso electoral 2018, de la Ciudad de México, se eligieron puestos de elección popular a la Jefatura de Gobierno, al Congreso (66), a las Alcaldías (16) y a los Concejales de la Ciudad de México (160). La lucha por el poder político genera violencia, y en el caso de la Ciudad de México los mayores conflictos fueron entre los candidatos perredistas y morenistas por varios puestos de elección popular. Los más relevantes fueron:

- a) Por la Jefatura de Gobierno, realizados más recurrentemente en tiempo de precampaña electoral de las candidatas Claudia Sheinbaum (MORENA) y su contrincante Alejandra Barrales (PRD), ambas demandaron a las instancias correspondientes actos de violencia política; sin embargo, no hubo mayores consecuencias jurídicas.
- b) Otro se suscitó por la Alcaldía de Coyoacán, pues una de las candidatas, María Rojo, a través de los partidos Morena y PT, interpuso, respectivamente, un Juicio Electoral ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, pero el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió dichos juicios y declaró la validez de la elección, los cómputos distritales y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de Manuel Negrete (Sentencia TECDMX-JEL-235/2018 y sus acumulados TECDMX-JEL-257/2018, TECDMX-JEL-285/2018 y TECDMX-JEL-305/2018). Ante ello, MORENA y PT impugnaron la resolución y solicitaron un Juicio de Revisión Constitucional Electoral (JRCE) ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, argumentando violencia política de género y prácticas clientelares en contra de Manuel Negrete (PRD), ganador de la Alcaldía. Dicha instancia determinó la anulación de las elecciones y la revocación de

la sentencia impugnada del Tribunal Local (Sentencias SCM-JRC-194/2018, SCM-JRC-197/2018); sin embargo, Negrete interpuso un recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, dictándose la sentencia definitiva sobre el caso. Esta última instancia confirmó la resolución del Tribunal Local sobre la validez de la elección de la Alcaldía de Coyoacán, revocándose la resolución de la Sala Regional (Sentencia SUP-REC-1388/2018).

La decisión final de la Sala Superior del TEPJF se basó en el argumento de que la materia de debate era:

Si esa violencia trascendió cualitativa y cuantitativamente en el resultado de la elección [...] Con base en lo expuesto, ninguna duda hay en que acontecieron hechos de violencia política y violencia política por razones de género cometidos en perjuicio de la candidata, que ciertamente son reprochables al menoscabar su intimidad, imagen y derechos político-electorales (Sentencia SUP-REC-1388/2018, pp. 38, 40).

Esta Sala Superior considera que, si bien está acreditada la violencia política y violencia política por razones de género, en el caso concreto no fue generalizada ni de la entidad suficiente para invalidar la elección. Esto porque los hechos demostrados (sustancialmente la difusión de volantes, colocación de carteles en algunos puntos de la demarcación de Coyoacán, publicación de videos y manifestación en el domicilio de la candidata) son acciones respecto de las que no hay forma de conocer su trascendencia en el proceso electoral y, por ende, debe regir la presunción de validez de la elección (Sentencia SUP-REC-1388/2018, pp. 38, 40, 41).

En el caso de la Alcaldía de Coyoacán, se acreditó la violencia política de género a través de consignas afuera del domicilio de la afectada, folletos, videos que pregonaban “María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Coyoacán no te quiere”, “Fuera de Coyoacán”, entre otras (Sentencia SUP-REC-1388/2018, pp. 42-43); sin embargo, esto no fue suficiente para anular la elección, a pesar de que la Constitución Política de la Ciudad de México menciona que la violencia política sería una causal para anular una elección (CPCDMX, artículo 27, apartado D, inciso 2, 2018). La Sala Superior argumenta que no se puede determinar si esto influyó cuantitativamente en la validez de la elección, pues no hubo una diferencia de

votación entre el primero y el segundo lugar menor a un 5 por ciento, como lo marca la ley; en el caso de Rojo y Negrete, hubo una diferencia de 11.11 por ciento a favor de Negrete, por lo cual el fallo fue “que la violación alegada no denota por sí misma una afectación al proceso electoral” (Sentencia SUP-REC-1388/2018, p. 48).

Cuantitativamente hay certeza de que el resultado es incuestionable; sin embargo, cualitativamente no hay una metodología para determinar si la violencia política de género influyó en el resultado. Esto muestra que la aplicación de la ley no siempre es favorable en las denuncias que las mujeres presentan para defender sus derechos políticos-electorales. Muchas de las mujeres que deciden participar en la competencia político-electoral en la región suelen ser percibidas como una amenaza a la hegemonía masculina, y muchas veces se apela al ejercicio de la violencia como estrategia para expulsarlas del espacio público (Albaine, 2014, p. 104).

c) Percepción de diputadas y diputados de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad México sobre la violencia política de género.

En la cultura mexicana la violencia en la política es algo común en los procesos electorales, lo que hace imperceptible los actos en contra de las mujeres, hay que transformarla para aumentar el respeto y seguridad hacia ellas. De acuerdo a las entrevistas realizadas para la presente investigación, algunas/nos de las/los legisladores en el momento de su campaña sufrieron algún tipo de violencia como se muestra en las siguientes frases testimonios:

“Malamente estamos acostumbrados en la política que haya violencia, a veces pasa desapercibida y no lo tomamos en serio por eso hay candidatos que mueren en campaña. Yo sí sufrí algún tipo de acoso político desde que te van a tomar fotos afuera de tu casa, desde que te mandan mensajitos y sí, sí, sufrimos algún tipo de violencia” (Diputada de Morena, entrevista celebrada el día 26 de noviembre 2018).

La impunidad en el ejercicio de las leyes genera que haya pocas denuncias y en el caso de las existentes en la mayoría de los casos no hay una respuesta favorable, y este tipo de delitos persisten.

“No, solamente se abrió la línea de investigación, pero al final no se fincaron responsabilidades, se tomaron como actos de violencia electorales y ya no

paso a más; no tenemos nosotros identificados a los sujetos que nos agredieron desafortunadamente estas cosas siguen pasando quedan impunes” (Diputada del PRD, entrevista celebrada el día 26 de noviembre 2018).

La violencia política de género puede ser un arma de doble filo: en un escenario de responsabilidad y ética ayuda a limitar los abusos en contra de mujeres y hombres en la política; y en un escenario de corrupción se usurpa como argumento para desprestigiar al contrincante sin tener pruebas, o bien alterar la realidad.

“Déjame cambiar un poco esa situación, en campaña yo iba como candidato del distrito que afortunadamente gane gracias al voto de mis vecinos, pero competía contra una mujer, en un mitin que ella hace se sale de control su propio mitin y por las redes sociales me entero que en sus alegatos ella mencionaba violencia política de género versus ‘yo’ en contra mía” (Diputada del PRD, entrevista celebrada el día 26 de noviembre 2018).

Este aparato se cierra con la siguiente cita que sintetiza lo que atraviesan las mujeres que se dedican a la política:

Los casos expuestos evidencian diversos obstáculos que han enfrentado las mujeres al querer acceder, influenciar y/o ejercer el poder en sus comunidades y/o hacer efectivo el ejercicio de sus derechos políticos-electorales. Si bien no todas las mujeres latinoamericanas que quieren hacer política enfrentan los mismos obstáculos; es cierto que muchas de ellas, en particular a nivel local, experimentan fuertes obstáculos al querer hacer política.

A pesar de las diferencias entre esas experiencias, el elemento común de esos actos de violencia política es que a esas mujeres funcionarias electorales, candidatas, magistradas, síndicas, concejales o presidentas municipales, las agredieron, insultaron, amenazaron, quitaron o no les dieron recursos para el ejercicio de sus funciones, las presionaron para que renunciaran a sus cargos electos o de designación, contra su voluntad e incluso llegaron a perder la vida por el hecho de ser mujeres (Freidenberg, 2017, p. 9).

d) Otras denuncias. Se presentan dos casos de violencia política, una precandidata a la jefatura de gobierno y otra candidata a una diputación, en el proceso electoral 2017-2018: la primera denunció violencia política de género durante el proceso para ser candidata a la jefatura de gobierno; la otra renunció a su candidatura de diputación de mayoría relativa por haber recibido violencia política. En el primer caso se determinó infundada y en el segundo se brindaron medidas de seguridad para que la candidata pudiera continuar en la contienda.

Esto refleja que puede existir violencia política pero no en todos los casos es en razón de género; lo criticable aquí es que independientemente del tipo de violencia que sea, es violencia y las autoridades deben ser más cuidadosas en sus medidas cautelares para combatirla con sanciones efectivas.

- Juicio de la Ciudadanía, Sentencia TECDMX-JLDC-025/2018, un juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, por parte de la precandidata Eunice Sierra Ocampo, que demanda el dictamen para la designación de candidato a Jefe de Gobierno del Partido Humanista de la Ciudad de México y actos de violencia política de género en su contra; la resolución es que se confirma el dictamen mencionado e infundada la violencia política de género en el proceso de selección de dicha candidatura.
- Juicio Electoral, Sentencia TECDMX-JEL-123/2018, donde el Partido Nueva Alianza solicita cambiar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, IECM/ACU-CG-289/2018, en el cual se canceló el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Dulce María Jurado Ávila y Marlene Linares Abreu, como candidatas a diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 6, postuladas por el partido Nueva Alianza (Sentencia TECDMX-JEL-123/2018, p. 2), debido a que la candidata propietaria renunció y el Partido Nueva Alianza solicitaba hacer un cambio en la fórmula. Sin embargo, los plazos para cambios habían vencido, asimismo en el juicio se detectó la omisión de la autoridad electoral local, en la cual la candidata propietaria había renunciado por ser víctima de violencia política de género. La resolución del Tribunal fue dejar sin efectos la renuncia de la candidata propietaria, modificar el acuerdo del Consejo General del IECM y brindarle “Las medidas de

protección necesarias a fin de salvaguardar la vida, integridad física y libertad personal de la ciudadana Dulce María Jurado Ávila y sus familiares” (Sentencia TECDMX-JEL-123/2018, p. 42), con ello no se afectaba al partido mencionado en la contienda electoral y se protegían los derechos políticos-electorales de la candidata.

De acuerdo con el boletín del IECM sobre los resultados estadísticos de la violencia política en razón de género registrada en el proceso electoral de la Ciudad de México, 2017-2018, se detectó que:

Del total de candidatas que fueron víctimas de algunos de los tipos de violencia señalados en la Ciudad de México, sólo el 29% resultaron electas. Es decir, dos de cada tres mujeres que se vieron imposibilitadas de realizar sus actividades de campaña libres de cualquier acto de violencia o discriminación por género, terminaron no siendo electas en las urnas, 10 aspirantes a puestos de alcaldesas y 2 a la Jefatura de Gobierno, una de ellas, precandidata que denunció violencia política de género por ser excluida en el proceso de selección de su partido (IECM, 2019, p. 63).

La violencia política de género en la Ciudad de México es un obstáculo para la vida democrática. Las mujeres que se encuentran en la política, y que son víctimas de este delito optan por las siguientes decisiones: a) no denunciar y continuar en la contienda, b) denunciar e invertir recursos para esperar una resolución favorable o indiferente o infundada, y c) renunciar a su participación en la contienda electoral.

## **Conclusión**

En nuestro país existe un avance en materia de tipificar la violencia política de género; algunas entidades la consideran en su constitución, en la LAMVLV, en su Ley Electoral y hasta en su Código Penal. Sin embargo, es necesaria la regulación, pues no es suficiente para cambiar la cultura patriarcal, los estereotipos de género y la ineficacia de las autoridades para sancionar el delito, pues queda en muchos casos impune como otros tantos delitos de violencia y en la ambigüedad del tomador de la decisión judicial. La justicia en nuestro país es un bien costoso e inalcanzable, situación que nos coloca en los primeros lugares del Índice Global de Impunidad en México (IGI-MEX), realizado desde 2014 por el Centro de

Estudios Sobre Impunidad y Justicia (CESIJ), de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP).

Las mujeres que han llegado a padecer este delito recorren un amplio camino en busca de justicia, deben agotar las instancias judiciales para defender sus derechos políticos-electorales e incluso de seguridad. Las demandas que han sido más eficaces son aquellas donde las mujeres son respaldadas por su partido político, y que cuentan con el tiempo y el dinero suficiente para darle continuidad y finalidad; de lo contrario, las denuncias quedan en la impunidad e incluso algunas mujeres son más violentadas por su propio partido o por sus contrarios al denunciar, esto es discriminación en la impartición de justicia, pues acaso ¿estar bien arropada política y económicamente es condición necesaria para que ser tomada en cuenta? En caso contrario, los derechos humanos son agraviados. Esto da la sospecha de que existen prácticas de corrupción, inconsistencias, lagunas en la aplicación de las leyes y se sugieren las siguientes estrategias:

- Garantizar que todas las entidades de nuestro país tengan tipificado este delito (violencia política de género) en su marco normativo.
- Fortalecer el marco de derecho para hacer valer y cumplir las leyes que prevén la violencia política de género.
- Reforzar y difundir, las acciones y campañas nacionales y locales contra la violencia política de género.
- Reingeniería de procesos y organizacional para una efectiva impartición de justicia.
- Transparencia y rendición de cuentas en los procesos de justicia.

## **Bibliografía**

Albaine, L. (2014). Participación política y violencia de género en América Latina.

*Pensamiento Americano*, 7(13), 95-112. Recuperado de: <http://oaji.net/articles/2015/2339-1439503328.pdf> [Consultado el 18 de febrero 2019].

Bardall, G. (2018). “Programas y experiencias de trabajo en materia de inclusión y empoderamiento de mujeres en el marco de los procesos electorales”. Ponencia presentada en el *Seminario: La participación política de las mujeres. Avances, Oportunidades y Desafíos*. Celebrado el 13 de marzo 2018. México.

- Cámara de Diputados (2018). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLV)*. México: Cámara de Diputados.
- Cámara de Diputados (2019). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)*. México: Cámara de Diputados.
- Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, LIX (Septiembre-Diciembre). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/421/42131768005.pdf> [Consultada el 9 de marzo 2019].
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2018a). *Violencia política contra las mujeres en razón de género*. México: CNDH.
- \_\_\_\_\_ (2018b). *Diagnóstico de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular en México: principales resultados de los procedimientos electorales 2015 y 2016 para la elección de presidencias municipales*. Recuperado de: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/otrosdocumentos/doc\\_2017\\_050.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/otrosdocumentos/doc_2017_050.pdf) [Consultado el 3 de febrero 2019].
- Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) (2018). México: Congreso de la Ciudad de México.
- Diputada de MORENA, entrevista celebrada el día 26 de noviembre de 2019.
- Diputada de PRD, entrevista celebrada el día 26 de noviembre de 2019.
- Diputado de MORENA, entrevista celebrada el día 26 de noviembre de 2019.
- Etellekt (2018a). *Primer Informe sobre la Violencia Política contra las mujeres en México*. México: Etellekt Consultores.
- \_\_\_\_\_ (2018b). *Cuarto Informe sobre la Violencia Política en México*. México: Etellekt Consultores.
- Fiscalía Especializada para los Delitos Electorales (FEPADE) (2018). *Informe de la FEPADE sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres*. México.
- Freidenberg, F. (2017). La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina. En Freidenberg, F. y del Valle Pérez, G. (2017). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. (pp. 3-42). Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/4.pdf> [Consultado el 9 de febrero 2019].

- Hernández García, M. A. (2013). La participación política de las mujeres en los partidos políticos. Dos casos de estudio. En Hernández García, M. A. y Rodríguez, J. A. *Entre guijarros: avances y retrocesos de la participación política de las mujeres en México*. (pp. 175-216). México: Porrúa.
- Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) (2019). Presentan resultados estadísticos sobre violencia política en razón de género registrada en Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018. *Boletín de Prensa IECM/UTCSyD/136. Septiembre*. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/noticias/presentan-resultados-estadisticos-sobre-violencia-politica-en-razon-de-genero-registrada-en-proceso-electoral-ordinario-local-2017-2018/> [Consultado el 26 de octubre 2019].
- Krook, M. y Restrepo, J. (2016). Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. *Política y gobierno*, XIII(2), 459-490.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx> [Consultado el 18 de enero 2019].
- Sentencia TECDMX-JLDC-034/2018. Partes Actoras: Eunice Sierra Ocampo. Órgano responsable: Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista de la Ciudad de México. Magistrada Instructora: Martha Leticia Mercado Ramírez.
- Sentencia TECDMX-JEL-123/2018. Parte Actora: Partido Nueva Alianza. Autoridad responsable: Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Sentencia TECDMX-JEL-235/2018 y sus acumulados TECDMX-JEL-257/2018, TECDMX-JEL-285/2018 Y TECDMX-JEL-305/2018. Partes Actoras: Partido del Trabajo y Partido Morena. Autoridades responsables: Consejos Distritales 26, 30 y 32 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la demarcación territorial de Coyoacán. Recuperado de: [https://www.tecdmx.org.mx/files/328/Sentencias%202018/AGOSTO\\_2018/29\\_agosto/VERSION\\_DEFINITIVA\\_SENTENCIA\\_TECDMX\\_JEL\\_235\\_2018\\_Y\\_ACUMULADOS.docx](https://www.tecdmx.org.mx/files/328/Sentencias%202018/AGOSTO_2018/29_agosto/VERSION_DEFINITIVA_SENTENCIA_TECDMX_JEL_235_2018_Y_ACUMULADOS.docx) [Consultado el 5 de febrero 2019].
- Sentencia SCM-JRC-194/2018, SCM-JRC-197/2018. Partes Actoras: Partido del Trabajo y Partido Morena. Autoridades responsables: Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JRC-0194-2018.pdf> [Consultado el 5 de febrero 2019].

Sentencia SUP-REC-1388/2018. Magistrado ponente: Felipe de la Mata Pizaña. Recuperado de: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1388-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1388-2018.pdf) [Consultado el 5 de febrero 2019].

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2016). *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres*. México.